

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 04 de julio de 2021.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real promovida por Eduard Fernando Osorio Aristizábal contra Mario Alfonso Díaz Rodríguez.

Sírvase proveer.

CLAUDIA M. AVENDAÑO TORRES

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad: 17380 31 12 001 2021 00105 00

PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO

Previo a librar mandamiento de pago de conformidad con los artículos 84, 89, 90 y 430 del Código General del Proceso, el despacho resuelve conferir el término de cinco (5) días para que la ejecutante subsane lo siguiente:

Se itera que el artículo 82 del Código General del Proceso que la demanda con que se promueva todo proceso, deberá contener:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

En el sub examine, revisado el libelo, respecto a los hechos y pretensiones se evidencia que los mismos no coinciden, exactamente en el numeral 1.8. en el que se informa el mes en el que debía efectuarse el pago de la obligación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue lo solicitado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane lo anteriormente expuesto.

TERCERO: RECONOCER al abogado Jorge Eliecer Sepúlveda Grisales identificado con la C.C. 98.561.329 y la T.P. No. 83.017, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

ILM